AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA NO FISCAL NUMERO 2

TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Puertollano de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, SL y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

ARTICULO 2. OBJETO Y SERVICIOS PRESTADOS

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Puertollano, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá Aguas de Puertollano directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, Aguas de Puertollano es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

ARTICULO 4. CUANTIA

4.1.-El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, son las siguientes

TARIFAS GENERALES

-Cuota fija de servicio.....……. 3,6336 euros/trimestre + IVA

-Cuota amortización obra saneamiento……...1,2700 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:

De 0 m3 a 20 m3.....0,4189 euros/m^3 +IVA

De 21 m3 a 42 m3 ..... 0,5028 euros/m^3 +IVA

De 43 m3 a 63 ..... 0,6034 euros/m^3 +IVA

De 64 en adelante..... 0,6938 euros/m^3 +IVA

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

UNIDADES FAMILIARES DE 5 A 9 MIEMBROS

-Cuota fija de servicio…….3,6336 euros/trimestre +IVA

-Cuota amortización obra saneamiento……...1,2700 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:

De 0 m3 a 42 m3.....…0,4189 euros/m^3 +IVA

De 43 m3 a 63 m3 ..... 0,6034 euros/m^3 +IVA

De 64 en adelante……..…….0,6938 euros/m^3 +IVA

UNIDADES FAMILIARES DE MÁS DE 9 MIEMBROS

-Cuota fija de servicio.....……..3,6336 euros/trimestre + IVA

-Cuota amortización obra saneamiento……...1,2700 euros/trimestre + IVA

-Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre

De 0 m3 a 63 m3.....0,4189 euros/m^3 + IVA

De 64 en adelante…….....0,6938 euros/m^3 + IVA

Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ARTICULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

5.1.-La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad mixta Aguas de Puertollano, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

6.2.- Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

DISPOSICION FINAL

1.-La presente Ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva o de sus modificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal nº 23 reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales.